

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00081 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 7 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Julio Siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante allega copia de la diligencia de notificación realizada al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, la que revisada, se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), el cual reza

·Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.·

(....)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....” (Subrayas fuera de texto).

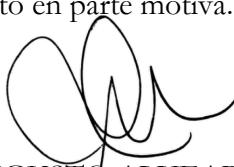
Se observa de la notificación realizada por el interesado, que no allegó la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la parte demandada, acorde con lo previsto en el inciso 3º de la norma arriba transcrita. Así las cosas, no es del caso tener por notificado al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificado al demandado MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2022-00081 Verbal

Olr.